MODIFICATORIO No. 1- DEL CONTRATO No. SAMC-IPCC-002-2025

CONTRATO No.	**SAMC-IPCC-002-2025.**
OBJETO:	**«CONTRATAR LA FABRICACIÓN, TRASLADO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS PUESTOS DE TRABAJO DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA Y LA ADQUISICIÓN, TRASLADO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS".**
VALOR:	**TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($348.147.590,00), valor que incluye IVA, costos directos e indirectos, impuestos nacionales y distritales y demás impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del contrato.**
PLAZO:	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE 60 DÍAS CALENDARIOS LOS CUALES NO PODRÁN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.**
CONTRATANTE:	**INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA IPCC**
NIT:	**806.013.631-8**
CONTRATISTA	**YL GRUPO EMPRESARIAL S.A.S**
NIT	**9 0 1 4 5 0 3 1 3- 9**
REPRESENTANTE LEGAL	**ALEJANDRA PAOLA ARRAZOLA LOMBANA**
C.C	**1.047.500.682 de Cartagena**

En Cartagena de indias D.T y C, en las Instalaciones del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC, se reunieron, por una parte, el Señor **HERBERT ALEXIS TIBADUIZA DÍAZ,** identificado con la CC No. 91.076.447, Profesional Especializado, código 222, Grado 45, División Patrimonio Cultural, en calidad de SUPERVISOR del contrato en referencia y la señora **ALEJANDRA PAOLA ARRAZOLA LOMBANA,** identificada con la C.c. N° 1.047.500.682 de Cartagena, quien actúa como representante legal de la Sociedad **YL GRUPO EMPRESARIAL S.A.S,** identificada con Nit. No. 9 0 1 4 5 0 3 1 3- 9, en su calidad de CONTRATISTA, con el fin de prorrogar el Contrato en referencia, bajo las siguientes consideraciones:

1. Que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC y la sociedad YL GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. suscribieron el Contrato **No. SAMC-IPCC-002-2025,** cuyo objeto es la **"FABRICACIÓN, TRASLADO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS PUESTOS DE TRABAJO DEL INSTITUTO Y LA ADQUISICIÓN, TRASLADO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS".**

2. Que, conforme a lo previsto en el contrato, la supervisión del mismo fue asignada al señor **HERBERT ALEXIS TIBADUIZA DÍAZ**, identificado con C.C. No. 91.076.447, en su calidad de Supervisor del Contrato.

3. Que el plazo de ejecución inicialmente pactado resulta insuficiente debido a la imposibilidad de obtener de manera inmediata ciertos insumos indispensables para la fabricación y correcta instalación del mobiliario pendiente por entregar, situación ajena a la voluntad del contratista.

Scanned with CamScanner

4. Que la situación mencionada constituye un hecho sobreviniente, ajeno a la voluntad del contratista, que afecta directamente el normal desarrollo de las actividades contratadas; circunstancia que fue puesta en conocimiento del Supervisor del contrato mediante solicitud formal de prórroga presentada por el contratista y debidamente recibida el día 22 de septiembre de 2025, la cual se anexa como soporte al presente documento.

5. Que igualmente se considera pertinente modificar la cláusula relativa a la forma de pago establecida en el Contrato **No. SAMC-IPCC-002-2025**, de manera que en adelante los pagos se efectuarán conforme a la nueva forma acordada entre las partes, la cual quedará fijada en los términos establecidos en el presente documento modificatorio, manteniéndose en firme las demás condiciones establecidas para el pago en el contrato principal.

6. Que los contratos estatales tienen la posibilidad de ser modificados siempre y cuando dicha actuación sea necesaria para lograr su finalidad y el cumplimiento de los fines del estado. En este caso puntual la modificación opera para especificar y aclarar el contenido de una de sus cláusulas.

7. Que la posibilidad de efectuar modificaciones al contrato encuentra su fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 donde establece como regla general la libertad en las estipulaciones, siendo que preceptúa que (...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios finalidades de ésta ley y a los de la buena administración´, y, de otro, dispone que: "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la **Cláusula Cuarta – Término de Duración y/o Ejecución** del Contrato **No. SAMC-IPCC-002-2025,** estableciendo como nuevo plazo de ejecución setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio contractual.

CLAUSULA SEGUNDA- Modifíquese la **CLÁUSULA SEXTA – VALOR Y FORMA DE PAGO** del contrato principal, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

*"**CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para los efectos legales el valor total del presente contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($348.147.590,00)**, valor que incluye IVA, costos directos e indirectos, impuestos nacionales y distritales, y demás gravámenes que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, de conformidad con los precios ofrecidos en la oferta económica adjudicada. El **IPCC** cancelará el valor total del contrato mediante actas parciales, de conformidad con las entregas efectivamente realizadas por el contratista, previa verificación, recibo a satisfacción y autorización por parte del Supervisor del contrato. **Parágrafo 1**. El presente CONTRATO, NO TENDRÁ ANTICIPO NI PAGO ANTICIPADO. **Parágrafo 2**. El CONTRATISTA, además, estará obligado a allegar con la factura o cuenta de cobro, la información que acredite el pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena, cuando a ello haya lugar). **Parágrafo 3.** Cualquier pago estipulado en el contrato, quedará sujeto a los tiempos de disponibilidad de los recursos del PAC y los mismos, serán consignados a la Cuenta que indique el contratista según el formulario de beneficiario de cuenta que allegue a la entidad"*

Scanned with CamScanner

CLAUSULA TERCERA: CLAUSULADO INCOLUME: Todas las demás cláusulas y condiciones del contrato **No. SAMC-IPCC-002-2025,** permanecen vigentes y sin modificación alguna.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las partes la presente acta el día 26 de septiembre de 2025.

SUPERVISOR:

HERBERT ALEXIS TIBA DUIZA DÍAZ
Profesional Especializado
código 222, Grado 45.
División Patrimonio Cultural

Proyectó:

Nohemí González Moreno
Asesor Juridica Externo – UIC DAAL

CONTRATISTA:

Alejandra Arrazola L

ALEJANDRA PAOLA ARRAZOLA LOMBANA
C.c. N° 1.047.500.682 de Cartagena
Representante legal
YL GRUPO EMPRESARIAL S.A.S
Nit. No. 9 0 1 4 5 0 3 1 3- 9

Scanned with CamScanner